

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidos
(2022)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la Sociedad **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificada con NIT: 823.002.800, a través de apoderado, Abogado Juan Francisco Rodriguez Arrieta, la que se entra a estudiar para proveer según corresponda.

Se indica en la demanda por el apoderado, que la dirige contra la **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA - COOSALUD E.S.S.**, identificada con NIT N°800249241. En cumplimiento del requisito de acreditación de la existencia de la persona jurídica demandada, se anexa un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 06/06/2022 por la Cámara de Comercio de Cartagena de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD “COOPERATIVA COOSALUD”** identificada con NIT N° 800249241-1 nombre este adoptado desde el año 2018 y que antes desde 2016 se llamaba **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, domiciliada en la ciudad de Cartagena (Bolívar), lo cual de entrada deja ver una incongruencia entre tales referentes que debe ser aclarada, ya sea precisando el nombre de la demandada en la demanda o aportando el certificado correspondiente a la indicada en esta, y/o explicando el porqué de tal situación. Coordinado con lo anterior, deberá si hay lugar a ello, aportarse el

nuevo poder que corresponda a la acción contra la persona que se establezca.

Revisado el certificado anexo, no se establece en él que la eventual ejecutada, tenga sucursales ni agencias con representación legal en esta ciudad como lo establece el Código de Comercio, muy a pesar que el demandante refiere haber entregado las facturas en un lugar de esta ciudad donde puede tener un punto de atención.

También se tiene que en la demanda se refiere el haberse celebrado una actuación de conciliación respecto a los títulos valores-facturas aquí presentadas al cobro judicial, ante la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la que fue convocada y asistió como citada deudora la Sociedad **COOSALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con NIT 900226715, esta que igualmente resulta ser diferente a la indicada en la demanda como demandada y de la que se refiere el certificado de existencia y representación legal aportado, incongruencia que también debe ser aclarada.

De otra parte se tiene que, según la demanda, las facturas cobradas devienen de un contrato suscrito entre las partes, que se reporta como anexo a la demanda, pero que en realidad no lo fue, documento necesario para la definición de varios aspectos es este asunto, por lo que deberá el demandante aportarlo.

Igualmente se aprecia que las facturas aportadas, creadas por la ejecutante **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.**, al

parecer en la ciudad de Sincelejo, indican como “*Responsable*” a **COOSALUD E.S.S. NIT N° 800249241**, en las cuales se ve la imagen de un stiker al parecer de recibo, a nombre de **COOSALUD – 800249241**, esta que a primera vista no parece ser la persona jurídica demandada que se indica en la demanda ni a la que se refiere el certificado de existencia y representación legal ni aquella con la que se realizó la conciliación, por lo que debiera el ejecutante, explicar dicha inconsistencia para ser evaluada.

Además, también se aprecia conforme uno de los anexos de las facturas adjuntadas a la demanda, esto es el consulta de afiliación a EPS de la plataforma ADRES, que en este se indica que el usuario que recibió el servicio esta afiliado a la entidad **COOSALUD EPS S.A.**, esta que también resulta ser diferente a la indicada en la demanda y a la que se refiere el certificado de existencia y representación legal, pero al parecer correspondiendo a aquella con la que se adelantó la conciliación atrás referida ante la SUPERSALUD, lo que también genera inconsistencia que debe ser aclarada por el demandante.

Además de lo anterior, se tiene que, si bien se envió la demanda y sus anexos por correo electrónico para su reparto, no fueron allegadas las facturas y sus soportes cuya pretensión se persigue en el mandamiento de pago, como son las siguientes: 114958, 114959, 114960, 115195, 115446, 115376, 115458, 115827, 119274, 119275 119292, 119681, 119683, 119684, 119686, 115929, 114965, 119256, 116001, 119288, 115921, 115924, 115927, 115928, 114963, 114964, 115579, 115916, 115918, 115920, 119329, 121457, 115880, 119289, 119331, 1185932, 114967, 114968, 114969, 115793, 119273, 119676, 121459, 114846, 115999, 121468, 121469, 119323, 119257, 119324, 119325, 119326, 119327, 119328, 114976, 119259, 115594, 115600, 115605, 115609, 115614, 115627, 115948, 119290, 114971, 121476 114977, 114978,

115963, 11965, 115980, 119678, 121463, 121464, 119291, 115631, 119276, 115885, 116061, 115635, 1116335, 121456, 114981, 121453, 121472, 115895, 121474, 119287, 68250, 116075, 115899, por lo que deberá el demandante allegar desde el correo electrónico que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico de este juzgado, un mensaje de subsanación en el que se presenten, en formato PDF a color de dichas facturas con sus anexos, de modo que sean legibles totalmente.

Finalmente se aprecia que en la demanda se presenta la relación de alrededor de 1.050 facturas indicando el valor pretendido, pero al cruzar esta relación con las copias si allegadas hay casos en los cuales no coinciden tales items, lo que haría inferir la realización de abonos no reportados, por lo que el ejecutante deberá presentar el listado que contenga además de los datos de identificación del título los referentes a valor a ejecutar, y en caso de haberse efectuado abonos expresar cuanto fue y cual es el valor saldo, para la claridad de las obligaciones.

Acorde con las normas adicionadas por la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la demanda y sus anexos se refiere, para la admisión, inadmisión o rechazo, se verifican falencias que dan lugar la inadmisión para su subsanación, consonantes con el artículo 90 del C.G.P., por lo que se inadmitirá la presente demanda, por falta de cumplimiento de los requisitos formales.

En atención a lo antes mencionado, el despacho inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada, en los aspectos atrás analizados.

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.218 y portador de la tarjeta profesional No. 123.081 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada **OFTALMÓLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 823.002.800 – 0, representada legalmente por **JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula ciudadanía N° 92.510.692 expedida en Sincelejo, Sucre, como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, adjunto a esta demanda, me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** contra de la **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. – COOSALUD E.S.S.**, identificada con el NIT. 800.249.241 – 0, representado legalmente por **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.102.112, y/o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación de la admisión de esta demanda, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de este escrito, con base en los siguientes:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 06/06/2022 - 11:55:33 AM

Recibo No.: 0008500498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: flfjbdWOnlkbAifZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

Sigla:

COOPERATIVA COOSALUD

Nit:

800249241-0

Domicilio principal:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:

09-323590-24

Fecha inscripción:

08 de Enero de 2014

Último año renovado:

2022

Fecha de renovación:

30 de Marzo de 2022

Grupo NIIF:

3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:

Calle 31 D 52 126 Sector Once de Noviembre Br. Olaya Herrera

Municipio:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico:

notificacionescoosaludeps@coosalud.com

CONCILIACIÓN.	
CONVOCANTE	OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA SAS
NIT.	823002800
CORREO	contabilidad@oftalmocosta.com
CONVOCADO	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA
NIT.	900226715
CORREO	notificacionescoosaludeps@coosalud.com
EXPEDIENTE NURC.	20229300400370562
CUANTÍA PRETENDIDA.	\$ 2.017.053.317
REGIMEN	SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO
FECHA DE RADICACIÓN	22 de febrero de 2022

5

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva formulada por la Sociedad **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificada con NIT: 823.002.800, a través de apoderado, Abogado Juan Francisco Rodriguez Arrieta, contra la **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA - COOSALUD E.S.S.**, identificada con NIT N°800249241, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Concedese al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, contados desde la notificación de este auto.

SEGUNDO: Téngase al Abogado Juan Francisco Rodriguez Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía. No. 18.762.218 expedida en Cartagena, y T.P. No. 123.081 del C. S. de la J. como apoderado del ejecutante la Sociedad **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.**, en la forma y términos del poder a el otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Bero

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe87585f4ae5b08159acee7e95f964a1e2e2ba7d26708cf6ac24d1bb1d94a88**

Documento generado en 28/10/2022 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>